

NOVENO: Se ordena a la Junta Administradora Especial notificar de la presente Resolución contentiva de la prórroga de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"KIMBERLY CLARK C.A."**, a las instituciones y empresas del Estado que a continuación se indican: **1)** Despacho del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2)** Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **3)** Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. **4)** Procuraduría General de la República. **5)** Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo. **6)** Registro Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo. **7)** Alcaldía del Municipio Los Guayos del estado Carabobo. **8)** Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos relacionados a la

entidad de trabajo. **9)** Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). **10)** Registro Nacional de Contratistas. **11)** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **12)** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **13)** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **14)** C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO). **15)** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

DÉCIMO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO PRIMERO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Por el Ejecutivo Nacional,


GERMÁN EDUARDO PIÑATE RODRÍGUEZ
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
Decreto N° 5001, de fecha 11 de septiembre de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6840 Extraordinario,
del 11 de septiembre de 2024

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN N° 679

Caracas, 12 de febrero de 2026
Años 215°, 166° y 27°

El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, designado mediante Decreto N° 5001, de fecha 11 de septiembre de 2024, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6840 Extraordinario, de igual fecha; en ejercicio de la atribución conferida en el artículo 65 y en los numerales 2, 3, 12, 19 y 27 del artículo 78 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 149 y el numeral 2 del artículo 500 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

VISTO

Que, corresponde al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, como órgano rector en materia de trabajo y seguridad social y en protección de la fuente y los puestos de trabajo, en el marco de los principios rectores de rango constitucional y legal; garantizar que se mantenga el derecho al trabajo y la actividad productiva de bienes y servicios en la entidad de trabajo **"ALIMENTOS KELLOGG S.A."**, con la finalidad de proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo, fundamental para alcanzar los fines del Estado, con la participación directa de los trabajadores y trabajadoras en la gestión de producción de bienes, la prestación de servicios y la justa distribución de la riqueza; proceso que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y su entorno social, resultando positivamente en la actividad económica productiva de la región.

VISTO

Que, concluyó el período de vigencia para el cual fue designada la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"ALIMENTOS KELLOGG S.A."**, y considerando que la actividad productiva de la entidad de trabajo asumida por los trabajadores y las trabajadoras se ha mantenido, con la finalidad de garantizar, proteger, estabilizar y desarrollar el proceso social de trabajo que se efectúa desde dicha entidad, para preservar los puestos de trabajo del universo de laborantes, lo que repercute en beneficio de éstos, de su grupo familiar y de la comunidad; en fecha 07 de enero de 2026, los integrantes de la Junta Administradora Especial consignaron documentales contentivos de Informe de Gestión, solicitud de extensión de la prórroga de dicha Junta Administradora para el período 2026-2027, fundamentando en su escrito el por qué de la solicitud de prórroga. Asimismo, ratifican a los integrantes de la Junta

Administradora Especial para que continúen en la gestión de la entidad de trabajo para el período 2026-2027, ciudadanos **ORLANDO ENRIQUE CONTRERAS VEGAS EULISES ALEXANDER CORDERO ROMERO** y **JOSE ABIGAIL VELANDRIA PEÑA**, con cédulas de identidad Nros. **15.736.280**, **19.516.934** y **9.349.658**, respectivamente, los dos primeros en representación de los trabajadores y las trabajadoras, y el último, por incomparecencia de la parte patronal, en sustitución de éste en la Junta Administradora Especial, de acuerdo a lo previsto en el artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

RESUELVE

PRIMERO: Para dar continuidad e impulso a los procesos productivos y administrativos de la entidad de trabajo **"ALIMENTOS KELLOGG S.A."**, se **PRORROGA** la vigencia de la Junta Administradora Especial de dicha entidad de trabajo, conforme a lo previsto en la parte *in fine* del párrafo tercero del artículo 149 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras: **"La vigencia de la Junta Administradora Especial será hasta de un año, pudiendo prorrogarse si las circunstancias lo ameritan"**, vista la competencia que en el referido artículo se le asigna al Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo para ordenar la ocupación de la entidad de trabajo cerrada ilegalmente o abandonada, y el reinicio de las actividades productivas, en protección del proceso social del trabajo, de los trabajadores, las trabajadoras y sus familias, así como, de otorgar prórrogas si las circunstancias lo ameritan.

La Junta Administradora designada para el período **2026-2027**, queda conformada como sigue:

NOMBRE Y APELLIDO	CÉDULA DE IDENTIDAD	REPRESENTACIÓN
ORLANDO ENRIQUE CONTRERAS VEGAS	15.736.280	Representante de los trabajadores y las trabajadoras.
EULISES ALEXANDER CORDERO ROMERO	19.516.934	Representante de los trabajadores y las trabajadoras
JOSE ABIGAIL VELANDRIA PEÑA	9.349.658	Representante de los trabajadores y trabajadoras en sustitución del patrono

La Junta Administradora Especial tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, prorrogable por un período igual, si las circunstancias así lo ameritan, la cual continuará en ejercicio de sus funciones hasta tanto este Ministerio le notifique del cese o el nombramiento de una nueva Junta Administradora Especial.

Los integrantes de la Junta Administradora Especial, ejercerán dicha representación con carácter **AD HONOREM**, sin percibir remuneración alguna por dicho concepto. No obstante, podrán percibir la diferencia de sueldo si fuesen asignados simultáneamente a ejercer un cargo directivo o gerencia de forma permanente en la entidad de trabajo.

Los integrantes de la junta administradora especial aquí propuestos, reunidos establecerán las políticas de control evaluación y seguimientos, siempre de conformidad con los lineamientos emanados de este Ministerio del Poder Popular.

Asimismo, designaran a las personas encargadas para ejercer los diferentes cargos, así como el personal necesario para la administración, operación y gestión en la conducción de dicha entidad de trabajo.

SEGUNDO: La administración es indelegable, y para cumplir con la gestión encomendada, la Junta Administradora Especial deberá ejercer actos y negocios jurídicos propios de las actividades comerciales de la entidad de trabajo, dirigiendo todos sus esfuerzos a la obtención de los mejores resultados posibles, pudiendo realizar todas aquellas operaciones requeridas para lograr el objeto social, pero que no conlleven la transmisión, modificación o extinción de la situación jurídica patrimonial preexistente de la entidad de trabajo, ya que la gestión de la Junta Administradora Especial no abarca los actos de disposición, enajenación o gravamen de los activos fijos de la entidad de trabajo. A tal efecto, los integrantes de la junta administradora especial de la entidad de trabajo en conjunto tendrán respecto a la administración y gestión de la entidad de trabajo **"ALIMENTOS KELLOGG S.A."**, tendrán las mismas facultades y atribuciones, conferidas en la Resolución N° 187, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.033 de fecha 20 de diciembre de 2024, necesarias para el funcionamiento productivo y la preservación de los puestos de trabajo.

TERCERO: Previa autorización del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, la Junta Administradora Especial podrá establecer Alianzas Comerciales con personas naturales, jurídicas o conjunto de ellas, independientemente de su forma de organización, que tengan por objeto común específico el beneficio mutuo, con el propósito de fomentar la inversión y reinversión, a los fines de incentivar, impulsar y fortalecer la producción nacional, lo cual contribuirá a generar resultados asociados al proceso productivo.

CUARTO: La Junta Administradora Especial, notificará a los trabajadores y trabajadoras de la presente Resolución mediante los mecanismos idóneos, con la finalidad de ponerles en conocimiento de su contenido. Una vez que realice tal actuación, lo informará por escrito al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.

QUINTO: Los integrantes de la Junta Administradora Especial, deben reunirse regularmente y en ejercicio de sus facultades, revisar y actualizar la información recibida, aprobar y orientar las medidas que sean pertinentes para la buena marcha de la entidad de trabajo. Así mismo, deberán convocar y realizar asambleas con los trabajadores y las trabajadoras de la entidad de trabajo, para informar y rendir cuenta a éstos y éstas, de cada una de las asambleas realizadas se levantará acta la cual debe ser suscrita por los y las asistentes, y serán llevadas en orden cronológico.

SEXTO: La Junta Administradora Especial, deberá consignar, mensualmente, ante el Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, un informe de gestión con sus correspondientes anexos, contentivo de los componentes relativos al funcionamiento y desarrollo de la actividad económica, social y laboral de la entidad de trabajo, resaltando los aspectos referidos a: pasivos laborales, estatus de inversiones, utilidades de cada ejercicio, así como otros aspectos que se consideren relevantes.

SEPTIMO: Remitir copia de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"ALIMENTOS KELLOGG S.A."**, a las siguientes dependencias administrativas e instituciones:

1. La Dirección General de Supervisión de Entidades y Modalidades Especiales de Trabajo adscrita al Despacho del Viceministro o Viceministra para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo, a objeto que realice, cada tres (3) meses, inspecciones de seguimiento a la actividad productiva, a los fines de verificar su funcionamiento y las condiciones de trabajo, cuyos informes deben ser consignados por el indicado Viceministro o Viceministra al Despacho del Ministro o Ministra del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo.
2. El Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL), a los efectos que se instruyan las actuaciones correspondientes, para determinar las condiciones de salud y seguridad laborales en la entidad de trabajo.
3. Al Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN) y al Instituto Nacional de Transporte y Tránsito Terrestre (INTTT), a los fines que estampen las respectivas notas marginales sobre los registros de los bienes de la entidad de trabajo, y sobre cualquier otro que sea propiedad de los accionistas de la mencionada entidad de trabajo o de terceras personas, necesarios para efectuar el proceso productivo integral de esta entidad de trabajo.

OCTAVO: Se ordena al Inspector o la Inspectora del Trabajo competente remitir copia certificada de esta Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"ALIMENTOS KELLOGG S.A."**, a los Jueces o Juezas Civiles, Mercantiles, Laborales y Penales correspondientes al circuito, con el objeto que se suspenda la ejecución de medidas cautelares o ejecutivas que puedan afectar los bienes, maquinarias, equipos y medios de producción de la entidad de trabajo, durante la vigencia de esta medida de ocupación, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 18, 24 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras y así proteger el proceso social de trabajo, los puestos de trabajo, los derechos de los trabajadores y trabajadoras, el sostenimiento de éstos y éstas y su grupo familiar, así como la estabilidad y desarrollo de la actividad productiva que realizan los trabajadores y trabajadoras.

NOVENO: Se ordena a la Junta Administradora Especial notificar de la presente Resolución contentiva de la designación de la Junta Administradora Especial de la entidad de trabajo **"ALIMENTOS KELLOGG S.A."**, a las instituciones y empresas del Estado que a continuación se indican: **1)** Despacho del Viceministro para el Sistema Integrado de Inspección Laboral y de la Seguridad Social del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **2)** Despacho del Viceministro para la Educación y el Trabajo para la Liberación del Ministerio del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo. **3)** Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterior. **4)** Procuraduría General de la República. **5)** Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo. **6)** Registro Público de la Circunscripción Judicial del estado Carabobo. **7)** Alcaldía del Municipio Los Guayos del estado Carabobo. **8)** Ministerio del Poder Popular para la Energía Eléctrica y sus entes adscritos

relacionados a la entidad de trabajo. **9)** Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS). **10)** Registro Nacional de Contratistas. **11)** Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH). **12)** Instituto Nacional de Capacitación y Educación Socialista (INCES). **13)** Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). **14)** C.A. Hidrológica del Centro (HIDROCENTRO). **15)** Compañía Anónima Nacional Teléfonos de Venezuela (CANTV).

DÉCIMO: Notificar a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, para que en caso de considerar que el presente acto administrativo vulnera o menoscaba sus derechos e intereses legítimos, interpongan el Recurso Contencioso Administrativo de Nulidad ante la Sala Político-Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, dentro del lapso de ciento ochenta (180) días continuos, contados a partir del día siguiente a su notificación, tal como lo prevé el numeral 1 del artículo 32 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMO PRIMERO: Atendiendo a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y en la Ley de Publicaciones Oficiales, publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


GERMÁN EDUARDO PINÁTE RODRIGUEZ
MINISTRO (E) DEL PODER POPULAR PARA
EL PROCESO SOCIAL DE TRABAJO

Decreto N° 5001, de fecha 11 de septiembre de 2024,
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6840 Extraordinario,
del 11 de septiembre de 2024

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 27°

Caracas, 10 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 028-2026

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA**, designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.966 Extraordinario de la misma fecha, en ejercicio de las competencias que le confiere lo dispuesto en los artículos 65 y 78 numerales 2 y 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, y en concordancia con los artículos 47, 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información; actualmente, desde el punto de vista financiero, se encuentra bajo la dirección y responsabilidad del **CUENTADANTE, RUBÉN RAFAEL TRUJILLO**

REYES, designado mediante resolución 018-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.325, de fecha 27 de febrero de 2026;

CONSIDERANDO

Que, el Sistema Presupuestario está integrado por el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos que rigen el proceso presupuestario del sector público, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario o;

CONSIDERANDO

Que, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y sus reglamentos contienen las normas sobre la ejecución y ordenación de los compromisos y de los pagos, las piezas justificativas que deben componer los expedientes conformados por las referidas ordenaciones y todo lo relativo a la ejecución del presupuesto de egreso de los organismos públicos;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 47 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público sobre el Sistema Presupuestario, se entiende por estructura financiera, la ejecución del presupuesto de gasto, conformado por la unidad administradora central, y las unidades administradoras desconcentradas, que intervienen en la ejecución financiera de los créditos presupuestarios.

RESUELVE

Artículo 1º: Ratificar la Estructura Financiera del Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2026, del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la cual estará constituida por la Unidad Administrativa Central y las Unidades Ejecutoras Locales, cuyas denominaciones se señalan a continuación:

ESTRUCTURA FINANCIERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS 2026
UNIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL

Código de la Unidad Administradora	Unidad
00002	Oficina de Gestión Administrativa

UNIDAD EJECUTORA LOCAL

Código de la Unidad Administradora	Unidad
00002	Oficina de Gestión Administrativa
00003	Dirección de Servicios Generales
00004	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Planificación y Estrategia Comunicacional
00005	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Gestión Comunicacional
00006	Despacho del Viceministro o de la Viceministra de Soporte de Plataforma Comunicacional

Artículo 2º: El responsable de los Fondos de Avances y Anticipos que sean girados a la Unidad Central, es el ciudadano **RUBÉN RAFAEL TRUJILLO REYES**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° **V-11.817.476**, quien fue designado mediante Resolución 018-2026 de fecha 26 de febrero de 2026, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 43.325, de fecha 27 de febrero de 2026.

Artículo 3º: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4º: Se ordena la publicación de esta Resolución, de conformidad a lo establecido en los artículos 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y 8 de la Ley de Publicaciones Oficiales.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN
DESPACHO DEL MINISTRO
215° 166° y 27°

Caracas, 10 de marzo de 2026.

RESOLUCIÓN N° 029-2025

El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información, **MIGUEL ÁNGEL PÉREZ PIRELA**, designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.966 Extraordinario de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 78 numerales 4, 9 y 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con el artículo 14 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.154 Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014, conjuntamente con lo establecido en los artículos 15 y 16 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.181 de fecha 18 de mayo de 2009, este Despacho Ministerial.

CONSIDERANDO

Que las disposiciones jurídicas que rigen la materia de Contrataciones Públicas, tienen por objeto regular la actividad del Estado con la finalidad de preservar el patrimonio público, fortalecer la soberanía Nacional, y asegurar la transparencia de las actuaciones de los contratantes sujetos a la norma, coadyuvando al crecimiento sostenido y diversificado de la economía.

CONSIDERANDO

Que la Comisión de Contrataciones, como cuerpo colegiado del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, debe conocer los procedimientos regulados en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas para la adquisición de bienes, prestación de servicios o ejecución de obras; por tal motivo,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa con carácter permanente los miembros de la Comisión de Contrataciones Públicas del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, la cual tendrá como funciones, ejecutar las modalidades de selección de contratistas a través de la determinación de las ofertas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras, que resulten integralmente más convenientes a los intereses del Ministerio, así como el seguimiento y control de las contrataciones derivadas de dicho proceso, con la finalidad de salvaguardar el patrimonio público del Estado Venezolano.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones permanente estará integrada por tres (03) miembros principales y sus respectivos suplentes, en la cual estarán representadas las áreas Jurídica, Técnica y Económica-Financiera, quedando conformadas como se especifica a continuación:

ÁREA	MIEMBRO PRINCIPAL	MIEMBRO SUPLENTE
Jurídica	ISABEL CRISTINA PALACIOS C.I. V-6.326.579	JORGE CARLOS PÉREZ C.I. V- 9.410.844
Económico-Financiera	ALBERTO JOSÉ RODRÍGUEZ NAVARRO C.I. V- 13.018.152	MIRIAM JOSEFINA PÉREZ MATAMOROS C.I. V-6.963.615
Técnica	CINTIA PAOLA PÁEZ GUZMÁN C.I. V-21.516.470	MARISOL PASTRANO ALTAHONA C.I. V- 10.793.197

Artículo 3. Se designa a la ciudadana **YAMILETH DEL VALLE NIETO MEDINA**, titular de Cédula de Identidad **N° V-10.011.431**, Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones, y la ciudadana **ALEXANDRA JOSEFINA MEJÍAS DÍAZ**, titular de la Cédula de Identidad **N° V- 12.302.550**, como Secretaria Suplente, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto; con las atribuciones conferidas en el artículo 16 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, asimismo, ejercerán las siguientes funciones:

1. Preparar los oficios de invitación a las personas naturales y/o jurídicas, para participar en los diferentes procedimientos de contratación que requiera este órgano ministerial, y hacer el respectivo seguimiento;
2. Verificar la inscripción de los oferentes en el Registro Nacional de Contratistas;
3. Recibir todos los documentos relativos a la calificación, examen, evaluación y comparación de las ofertas recibidas para el debido análisis de la Comisión;
4. Llevar, conformar y mantener los expedientes de las contrataciones, bajo su custodia;
5. Convocar el (los) suplente (s) en caso de falta accidental del titular o titulares;
6. Levantar Acta de cada reunión de la Comisión de Contrataciones;
7. Levantar Actas, con ocasión a la apertura de los sobres contentivos de la manifestación de voluntad y ofertas;
8. Compilar, organizar y suministrar, toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones.

Artículo 4. La Contraloría General de la República y la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información, podrá designar observadores u observadoras, en los procedimientos de selección de contratistas que se desarrollen, los cuales tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 5. Los miembros de la Comisión de Contrataciones, serán solidariamente responsables con la máxima autoridad por las recomendaciones que se presenten y sean aprobadas.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones Públicas se constituirá válidamente con la presencia de todos sus miembros principales y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría. Las faltas temporales de los miembros podrán ser suplidas previa participación por escrito a la Comisión por medio de su secretario.

Artículo 7. Las y los miembros tanto principales como suplentes de la Comisión de Contrataciones y el Secretario con su respectivo suplente, antes de asumir sus funciones, deberán prestar juramento de cumplir con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las Leyes de la República, los deberes inherentes a sus funciones y rendir cuenta en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 8. La presente Resolución deja sin efecto el acto normativo anterior sobre la misma materia.

Artículo 9. Se ordena publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RÍRELA
Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
Designado mediante Decreto N° 5.213, de fecha 16 de enero de 2026
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 6.966 Extraordinario, de esa misma fecha.

CONTRALORÍA DEL ESTADO LA GUAIRA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORIA DEL ESTADO LA GUAIRA

RESOLUCIÓN N° DC-026-2026
CATIA LA MAR, 12 DE ENERO DE 2026
215°, 166° y 28°

ELVIS JUNIOR HIDROBO PÉREZ
CONTRALOR PROVISIONAL (E)
DEL ESTADO LA GUAIRA

Designado mediante Resolución N° 01-00-000067, de fecha 27 de junio de 2023, dictada por el Ciudadano Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.676 de fecha 21 de julio de 2023, actuando en cumplimiento de lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 91 y 93 de la Constitución del estado La Guaira, y en observancia de los artículos 3 y 13, numeral 5 de la Ley de la Contraloría del estado La Guaira, así como del artículo 1, numerales 1, 5, y 9 de la Resolución Organizativa N° 1 de esta Contraloría.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado La Guaira, es un Órgano con autonomía orgánica y funcional de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna, además de la autonomía administrativa consagrada en la Constitución del estado La Guaira y en la Reforma Parcial de la Ley de la Contraloría del estado La Guaira, siendo su Máxima Autoridad el Contralor o Contralora del estado, quien tiene la potestad, dirección, responsabilidad de definir la organización y tomar decisiones en materia de administración de recursos humanos de este Órgano de Control Fiscal Externo.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. (Omisión...)"*

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dispone en su artículo 147 que la Ley Nacional establecerá el régimen de las Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales.

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026-O, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Resolución N° 016/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019, con fundamento en la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela a la Vicepresidenta Ejecutiva, establecida en el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 3.482, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, del 21 de junio de 2018, se aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **TABARE MARQUEZ AMESTY**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.222.932**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto N° 1.440, de fecha 17 de noviembre de 2014 que dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, así como lo previsto en el artículo 14 de su Reglamento, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio DVPSI-DGSEFP N° 00175 de fecha 26 de diciembre de 2025, suscrito por Yngrid Yamilet Gonzalez, Directora General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, se remitió a esta Contraloría del estado La Guaira, el expediente de solicitud de jubilación especial del ciudadano **TABARE MARQUEZ AMESTY**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.222.932**, adscrito a la Contraloría del estado La Guaira, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado La Guaira es la Máxima Autoridad en materia de personal de conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley de la Contraloría del estado La Guaira establece:

"Son atribuciones y obligaciones del Contralor o Contralora:

(Omissis)

5. Ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.

(Omissis)"

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado La Guaira incluyó en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría del estado La Guaira para el ejercicio económico fiscal 2026, créditos en las partidas 4.07.01.01.01 "Pensiones" y en la 4.07.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones por concepto de jubilaciones y/o pensiones al personal de esta Contraloría Estatal otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **TABARE MARQUEZ AMESTY**, titular de la cédula de identidad N° **V-3.222.932**, aprobado mediante Planilla FP-026-O, de fecha 31 de enero de 2024, por tener ochenta y dos (82) años de edad y diecisiete (17) años y once (11) días de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de **OBROERO**, en la Contraloría del estado La Guaira.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, otorgado para la fecha de la solicitud, es de **OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS (Bs. 89,95)** mensuales, equivalente al **CUARENTA Y DOS COMA CINCUENTA POR CIENTO (42,50%)** del salario promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **OBROERO**, en esta Contraloría del estado La Guaira.

TERCERO: Encomendar a la Dirección de Gestión de Talento Humano la notificación de la presente resolución del ciudadano **TABARE MARQUEZ AMESTY**, ya antes mencionado.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor, en Catia La Mar, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026). Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y Publíquese,



ELVIS JUNIOR HIDROBO PÉREZ
CONTRALOR PROVISIONAL (E)
DEL ESTADO LA GUAIRA

Designado mediante Resolución N° 01-00-000067, de fecha 27 de junio de 2023, dictada por el Ciudadano Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.676 de fecha 21 de julio de 2023.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
CONTRALORÍA DEL ESTADO LA GUAIRA

RESOLUCIÓN N° DC-027-2026
CATIA LA MAR, 12 DE ENERO DE 2026
215°, 166° y 26°

ELVIS JUNIOR HIDROBO PÉREZ
CONTRALOR PROVISIONAL (E)
DEL ESTADO LA GUAIRA

Designado mediante Resolución N° 01-00-000067, de fecha 27 de junio de 2023, dictada por el Ciudadano Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.676 de fecha 21 de julio de 2023, actuando en cumplimiento de lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo establecido en los artículos 91 y 93 de la Constitución del estado La Guaira, y en observancia de los artículos 3 y 13, numeral 5 de la Ley de la Contraloría del estado La Guaira, así como del artículo 1, numerales 1, 5, y 9 de la Resolución Organizativa N° 1 de esta Contraloría.

CONSIDERANDO

Que la Contraloría del estado La Guaira, es un Órgano con autonomía orgánica y funcional de conformidad con lo establecido en nuestra Carta Magna, además de la autonomía administrativa consagrada en la Constitución del estado La Guaira y en la Reforma Parcial de la Ley de la Contraloría del estado La Guaira, siendo su Máxima Autoridad el Contralor o Contralora del estado, quien tiene la potestad, dirección, responsabilidad de definir la organización y tomar decisiones en materia de administración de recursos humanos de este Órgano de Control Fiscal Externo.

CONSIDERANDO

Que la República Bolivariana de Venezuela se constituye en un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, y por ello toda persona tiene derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter no lucrativo que le garantice su salud y le asegure la debida protección en caso de contingencias como enfermedades, invalidez, discapacidad, vejez, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de la previsión social.

CONSIDERANDO

Que el artículo 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece que: *"Toda persona tiene derecho a la seguridad social como servicio público de carácter no lucrativo, que garantice la salud y asegure protección en contingencias de maternidad, paternidad, enfermedad, invalidez, enfermedades catastróficas, discapacidad, necesidades especiales, riesgos laborales, pérdida de empleo, desempleo, vejez, viudedad, orfandad, vivienda, cargas derivadas de la vida familiar y cualquier otra circunstancia de previsión social. (Omissis...)"*

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, dispone en su artículo 147 que la Ley Nacional establecerá el régimen de las Jubilaciones y Pensiones de los funcionarios públicos y funcionarias públicas nacionales, estatales y municipales.

CONSIDERANDO

Que mediante Formulario FP-026, el ciudadano Director General de la Vicepresidencia de la República, en ejercicio de la atribución delegada por la Vicepresidenta Ejecutiva de la República Bolivariana de Venezuela, a través de Resolución N° 016/2019, de fecha 14 de octubre de 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.740, de fecha 17 de octubre de 2019, con fundamento en la delegación conferida por el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela a la Vicepresidenta Ejecutiva, establecida en el numeral 10 del artículo 1 del Decreto N° 3.482, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.384 Extraordinario, del 21 de junio de 2018, se aprobó la Jubilación Especial del ciudadano **HECTOR JOSÉ VILLAFRANCA DÍAZ** titular de la cédula de identidad N° **V-5.615.607**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto N° 1.440, de fecha 17 de noviembre de 2014 que dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156 Extraordinario, de fecha 19 de noviembre de 2014, así como lo previsto en el artículo 14 de su Reglamento, concatenado con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto N° 1.289, de fecha 02 octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio DVPSI-DGSEFP N° 00175 de fecha 26 de diciembre de 2025, suscrito por Yngrid Yamilet Gonzalez, Directora General (E) de Seguimiento y Evaluación de la Función Pública del Ministerio del Poder Popular de Planificación, se remitió a esta Contraloría del estado La Guaira, el expediente de solicitud de jubilación especial del ciudadano **HECTOR JOSÉ VILLAFRANCA DÍAZ** titular de la cédula de identidad N° **V-5.615.607**, adscrito a la Contraloría del estado La Guaira, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto N° 1.289 de fecha 02 octubre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.510, de fecha 02 de octubre de 2014, mediante el cual se dictó el Instructivo que establece las Normas que Regulan los Requisitos y Trámites para la Jubilación Especial de los Funcionarios, Funcionarias, Empleados y Empleadas de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios y para los Obreros y Obreras al Servicio de la Administración Pública Nacional.

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado La Guaira es la Máxima Autoridad en materia de personal de conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley de la Contraloría del estado La Guaira establece:

*"Son atribuciones y obligaciones del Contralor o Contralora:
(Omissis)*

*5. Ejercer la administración del personal y la potestad jerárquica.
(Omissis)"*

CONSIDERANDO

Que el Contralor del estado La Guaira incluyó en el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Contraloría del estado La Guaira para el ejercicio económico fiscal 2026, créditos en las partidas 4.07.01.01.01 "Pensiones" y en la 4.07.01.01.02 "Jubilaciones", para atender las erogaciones por concepto de jubilaciones y/o pensiones al personal de esta Contraloría Estatal otorgadas de conformidad con la normativa aplicable.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar el beneficio de **JUBILACIÓN ESPECIAL**, al ciudadano **HECTOR JOSÉ VILLAFRANCA DÍAZ** titular de la cédula de identidad N° **V-5.615.607**, aprobado mediante Planilla FP-026, de fecha 31 de enero de 2024, por tener sesenta y siete (67) años de edad y quince (15) años y tres (03) meses de servicio en la Administración Pública, siendo su último cargo desempeñado el de **ADMINISTRADOR COORDINADOR**, en la Contraloría del estado La Guaira.

SEGUNDO: El monto de la **JUBILACIÓN ESPECIAL**, otorgado para la fecha de la solicitud, es de **CIENTO TREINTA Y NUEVE CON VEINTISÉIS CENTIMOS (Bs. 139,26)** mensuales, equivalente al **TREINTA Y SIETE COMA CINCUENTA POR CIENTO (37,50%)** del salario promedio de los últimos doce (12) meses de servicio activo en el cargo de **ADMINISTRADOR COORDINADOR**, en esta Contraloría del estado La Guaira.

TERCERO: Encomendar a la Dirección de Gestión de Talento Humano la notificación de la presente resolución del ciudadano **HECTOR JOSÉ VILLAFRANCA DÍAZ**, ya antes mencionado.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Contralor, en Catia La Mar, a los doce (12) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026). Años 215° de la Independencia, 166° de la Federación y 26° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese, y publíquese



ELVIS JUNIOR HIDROBO PÉREZ
CONTRALOR PROVISIONAL (E)
DEL ESTADO LA GUAIRA

Designado mediante Resolución N° 01-00-000087, de fecha 27 de junio de 2023, dictada por el Ciudadano Contralor General de la República, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.676 de fecha 21 de julio de 2023.



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



Requisitos para solicitar Gaceta Certificada de Naturalización

- ✓ El trámite es **PERSONAL**.
- ✓ En caso de no acudir la persona, un familiar deberá consignar autorización con parentesco hasta 3er grado de consanguinidad (Padres, hijos, abuelos, hermanos, nietos, tíos o sobrinos).
- ✓ En su defecto consignar poder debidamente autenticado.



Síguenos en Twitter
[@oficialgaceta](#)
[@oficialimprenta](#)



Conoce Nuestros Servicios

(+58212) 576-43-92 ext : 111 ó 110



Gobierno Bolivariano
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular
para la Comunicación y la Información



SERVICIO AUTÓNOMO
Imprenta Nacional
y Gaceta Oficial



**Ahora usted
puede certificar
la Gaceta Oficial
de la República
Bolivariana
de Venezuela
en nuestra
página web**

www.imprentanacional.gob.ve



Síguenos en Twitter
@oficialgaceta
@oficialimprenta

COPIA FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CLIII - MES VI

Número 43.335

Caracas, viernes 13 de marzo de 2026

*Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818

<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

<http://www.imprentanacional.gob.ve>

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES

(Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.688 de fecha viernes 25 de febrero de 2022)

Objeto

Artículo 1. Esta Ley tiene por objeto regular las publicaciones oficiales de los actos jurídicos del Estado a los fines de garantizar la seguridad jurídica, la transparencia de la actuación pública y el libre acceso del Pueblo al contenido de los mismos, en el marco del Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia.

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 4. La "Gaceta Oficial", creada por Decreto Ejecutivo de 11 de octubre de 1872, continuará con la denominación "Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela".

Efectos de la publicación

Artículo 8. La publicación de los actos jurídicos del Estado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela le otorga carácter público y con fuerza de documento público.

Para que los actos jurídicos del Poder Electoral, Poder Judicial y otras publicaciones oficiales surtan efectos deben ser publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con el Reglamento que rige la materia.

Publicación física y digital

Artículo 9. La publicación de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela acoge el sistema mixto que comprenderá uno digital y automatizado, y otro físico. La publicación física deberá contener todo el contenido publicado en la versión digital y automatizada y generará los mismos efectos establecidos en esta Ley, incluyendo su carácter público y de documento público. La contravención de esta disposición generará responsabilidad civil, administrativa y penal, según corresponda.

La Vicepresidenta Ejecutiva o Vicepresidente Ejecutivo establecerá las normas y directrices para el desarrollo, manejo y funcionamiento de las publicaciones digitales y físicas de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, incluyendo el sistema informático de las publicaciones digitales.

Publicaciones oficiales

Artículo 15. El Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial podrá dar carácter oficial a las publicaciones y ediciones físicas y digitales de los actos jurídicos publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. A tal efecto, deberá dictar un acto que indique las características esenciales de estas publicaciones.

Así mismo, el Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial dictará un acto en el cual establezca los precios de las publicaciones impresas de la Gaceta Oficial, su certificación y los servicios digitales de divulgación y suscripción, así como cualquier otro servicio asociados a sus funciones.